

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS
PRODUCTOS BÁSICOS"

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 182, denominado "*Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos*", en adelante el Tratado Ejecutivo N° 182, ratificado mediante Decreto Supremo N° 043-2018-RE, de fecha 10 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre del 2018.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 18 de octubre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Aragón Carreño, Echaíz de Núñez Izaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia, Valer Pinto y Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 182 ingresó con Oficio N° 300-2018-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 16 de octubre de 2018, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Es preciso anotar que, el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión semipresencial realizada el 07 de setiembre de 2021, aprobó el Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR que, respecto del control político de los tratados internacionales ejecutivos, dispone:

"Continuar en el presente periodo congresal con el trámite procesal parlamentario de control previsto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, en relación a los tratados internacionales ejecutivos celebrados

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS
PRODUCTOS BÁSICOS"

por el Poder Ejecutivo e informados al Congreso hasta antes de la culminación del periodo parlamentario 2016-2021. Los dictámenes emitidos por las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores de dicho periodo congresal retornarán a las comisiones para su evaluación y pronunciamiento."

En tal sentido, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 182 a la Subcomisión de Control Político mediante el Oficio N° 867-2022-2023/CCR-CR de fecha 24 de octubre de 2022 con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada de las "Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos".
- Copia del Decreto Supremo N° 043-2018-RE y su publicación en el diario oficial "El Peruano" el 11 de octubre del 2018.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

De acuerdo a la información que obra en el expediente remitido, el Tratado Ejecutivo N° 182, tiene como antecedente, el "**Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos**" instrumento que fue adoptado el 27 de junio de 1980 en Ginebra, Suiza, en el marco de la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre un Fondo Común con arreglo al programa integrado para los Productos Básicos, auspiciado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Dicho Convenio fue firmado por el Perú el 15 de setiembre de 1981, aprobado por Resolución Legislativa 24664, de fecha 18 de mayo de 1987, y se encuentra en vigor para el Perú desde el 19 de junio de 1989, por lo que forma parte del derecho nacional, conforme lo prescribe nuestra Carta Magna.

Los objetivos del Fondo son los siguientes: a) Servir de instrumento fundamental para alcanzar los objetivos acordados del Programa Integrado para los Productos Básicos, enunciados en la resolución 93 de la Conferencia las

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS
PRODUCTOS BÁSICOS"

Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; b) Facilitar la celebración y el funcionamiento de convenios o acuerdos internacionales de productos básicos, en particular con respecto a los productos de especial interés para los países en desarrollo.¹

Son Miembros del Fondo: a) Los Estados que hayan ratificado, aceptado o aprobado el Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54; b) Los Estados que se hayan adherido al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56; c) Las organizaciones intergubernamentales a que se refiere el párrafo b) del artículo 4 que se hayan ratificado o aprobado el Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54; y d) Las organizaciones intergubernamentales a que se refiere el párrafo b) del artículo 4 que se hayan adherido al presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.²

El Fondo está estructurado de la siguiente forma: un Consejo de Gobernadores, una Junta Ejecutiva, un Director Gerente y los funcionarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, siendo el Consejo de Gobernadores el que concentra todas las facultades del Fondo. Para tal efecto, cada Miembro nombrará un Gobernador y un suplente para que desempeñen su cargo en dicho Consejo de Gobernadores³.

Asimismo, el Convenio Constitutivo del Fondo contempla su propio procedimiento para la modificación de sus cláusulas, a través de Enmiendas, conforme lo señala en su artículo 51.⁴

En tal sentido, las Enmiendas a que se refiere el Tratado Ejecutivo N° 182, materia de análisis, han sido aprobadas por el Consejo de Gobernadores en la 26° Reunión Anual del Consejo de Gobernadores realizada en La Haya los días 10 y 11 de diciembre de 2014.

La Dirección General de Tratados (DGT) señala en su Informe N° 025-2018 que la propuesta de Enmiendas ha venido siendo trabajada desde el año 2013 y que "(...) mediante el documento CFC/GC/29/15 de fecha 02 de noviembre de 2017,

¹ Artículo 2 del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos

² Ídem, artículo 5.

³ Ídem, artículos 19 y 20.

⁴ Las Enmiendas serán aprobadas por el Consejo de Gobernadores por mayoría muy calificada (por lo menos las tres cuartas partes del total de los votos emitidos). Las enmiendas entrarán en vigor seis meses después de su aprobación, salvo que el Consejo de Gobernadores determine otra cosa.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS
PRODUCTOS BÁSICOS"

el Consejo de Gobernadores aprobó por consenso la prórroga por un año para que las enmiendas entren en vigor, es decir hasta enero de 2019." Asimismo, refiere que el objetivo de las enmiendas es mejorar el funcionamiento interno del Fondo Común para los Productos Básicos, revisar las líneas de acción y proyectos, así como reforzar la parte administrativa.

Las principales Enmiendas al Convenio son las siguientes:

- En el artículo 1, que contiene las "Definiciones" se agregan los términos "capital" e "intervención financiera" y se han eliminado algunas definiciones.
- En el artículo 2, referido a los objetivos del Fondo, se modifica el literal b) a efectos de promover el desarrollo del sector de los productos básicos, y contribuir al desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, social, económico y medio ambiental.
- En el artículo 3, se modifican íntegramente las Funciones del Fondo y se amplían de tres a cinco: a) Movilizar recursos y financiar medidas y acciones en el campo de los productos básicos; b) Crear asociaciones con el fin de aprovechar las sinergias por medio de la cooperación y la implementación de actividades de fomento de los productos básicos; c) Realizar operaciones como proveedor de servicios por comisión; d) Difundir conocimiento y ofrecer información sobre enfoques nuevos e innovadores en el campo de los productos básicos; y e) Realizar cualesquiera otras funciones de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gobernadores.
- En el artículo 4, Requisitos para ser Miembro, se suprimió en el literal b) la frase "integración económica regional", quedando redactado de la siguiente forma: "*b) Cualquier organización intergubernamental que ejerza alguna competencia en las esferas de actividad del Fondo.*"
- Se eliminó totalmente el artículo 7, Relación de las organizaciones internacionales de productos básicos y de los organismos internacionales de productos básicos con el Fondo. Ello también originó que también se cambie la numeración de los artículos posteriores.
- En el artículo 9, Recursos de Capital, ahora va como artículo 8, se establece que el capital del Fondo consistirá en: a) El capital aportado directamente, que se dividirá en 37,000 acciones (antes 47,000) que emitirá el Fondo, de un valor nominal de 7,566.47145 unidades de cuenta cada una, por un valor total de 279 959 444 unidades de cuenta. También establece que las acciones de capital podrán ser suscritas por los Miembros conforme a lo dispuesto en el artículo 9, y que las acciones de

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS
PRODUCTOS BÁSICOS"

capital serán aumentadas si es necesario, por el Consejo de Gobernadores.

- Se hacen modificaciones al artículo 10 (ahora 9) referido a la Suscripción de acciones.
- Se hacen modificaciones al artículo 11 (ahora 10) referido al Pago de las acciones.
- Se hacen modificaciones al artículo 13, referido a las Contribuciones voluntarias de Miembros y de otras fuentes.
- Se eliminó íntegramente el artículo 14, referido a los Recursos derivados de la asociación de organizaciones internacionales de productos básicos con el Fondo. Y se ha cambiado por otro artículo (13) referido a la "Reserva Colateral" que será establecida por el Consejo de Gobernadores, y cuyos recursos servirán como garantía de los empréstitos hechos por el Fondo.
- El artículo 15 (ahora 14), referido a la Toma de empréstitos ha sido cambiado sustancialmente, por "Compromisos de Deuda", en el que se acentúa que el Fondo no tomará empréstitos ni adquirirá compromisos de deuda de ninguna otra forma. Pero deja la posibilidad que el Fondo contraiga compromisos a corto plazo en dos casos: i) para liquidación de transacciones financieras u otras operaciones de tesorería y ii) necesidades de liquidez. Pero no podrá exceder en ningún momento la suma de los recursos de la Reserva Colateral.
- Incluyen un nuevo artículo referido a Fondos Fiduciarios, permitiendo que se acepten recursos financieros de cualquier parte a fin de establecer un fondo fiduciario, siempre que sean utilizados para conseguir los objetivos del Fondo; y serán administrados en una cuenta separada.
- Se modifican los artículos 16 - Disposiciones generales, 17 – Primera Cuenta, 18 – Segunda Cuenta.
- En el artículo 19, referido a la Estructura del Fondo, se agrega el Comité Consultivo. Por tanto, el fondo tendrá un Consejo de Gobernadores, una Junta Ejecutiva, un Comité Consultivo, un Director Gerente y los funcionarios que sean necesarios para el desempeño de sus Funciones.
- En el artículo 20, hay algunas modificaciones a las facultades del Consejo de Gobernadores.
- En el artículo 21, referido a las votaciones de dicho órgano, se suprimió el numeral 4, que facultaba al Consejo de Gobernadores a establecer mediante normas y reglamentos un procedimiento en virtud del cual la Junta Ejecutiva pueda solicitar una votación del Consejo sobre una determinada cuestión sin que tenga que convocar a una reunión del Consejo.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS PRODUCTOS BÁSICOS"

- En el artículo 22 referido a la Junta Ejecutiva, se ha cambiado el número de Directores Ejecutivos, no menos de 20 ni más de 25 y un suplente para cada Director. También se elimina el numeral 7, que permitía a la Junta Ejecutiva a invitar a los jefes Ejecutivos de las organizaciones internacionales de productos básicos asociadas y de los organismos internacionales de productos básicos a participar, sin voto, en deliberaciones de la Junta Ejecutiva.
- En el artículo 27, referido a la ubicación de la sede, se establece que la sede del Fondo estará situada en Ámsterdam, Países Bajos, excepto si el Consejo de Gobernadores por mayoría calificada decidiera otra cosa.
- Se ha incorporado el artículo 54 titulado "Revisión Periódica del Convenio", el cual señala que el Consejo de Gobernadores procederá cada diez años a la revisión periódica del Convenio, por primera vez en el año 2024 y de acuerdo a los análisis que realice se tomarán las decisiones pertinentes.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.⁵

⁵ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS
PRODUCTOS BÁSICOS"

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"⁶

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano,

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

⁶ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS
PRODUCTOS BÁSICOS"

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ⁷ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ⁸ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo"

⁷ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

⁸ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, Fj. 59, 65, 68, 69 y 71.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS
PRODUCTOS BÁSICOS"

del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".*⁹

*"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1° de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".*¹⁰

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el

⁹ El subrayado es nuestro

¹⁰ El subrayado es nuestro

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS PRODUCTOS BÁSICOS"

Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 182

4.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 182, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 043-2018-RE de fecha 10 de octubre de 2018 con cargo a dar cuenta

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS PRODUCTOS BÁSICOS"

al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2018.

Mediante Oficio N° 300-2018-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 16 de octubre de 2018, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo N° 043-2018-RE fue suscrito por el Presidente de la República en ejercicio y ha sido refrendado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

4.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, existen diversas formas por las cuales los Estados manifiestan su consentimiento a un tratado: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹¹

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser "aprobado", sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos

¹¹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS
PRODUCTOS BÁSICOS"

humanos, soberanía, dominio o integridad del estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT) Informe N° 025-2018, de fecha 02 de octubre de 2018, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que analizó las opiniones favorables emitidas por el Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de la Producción y Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes no tienen observaciones a las Enmiendas y más bien señalan que son beneficiosas.

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado N° 182 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, que establece las normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano, y que facultan al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito se advierte que las Enmiendas al Acuerdo Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, son de tipo formal, y no afectan los principios para los que se creó el referido Fondo. En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS
PRODUCTOS BÁSICOS"

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 182, "*Enmiendas al Acuerdo Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 18 de octubre de 2023.



INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 182, "ENMIENDAS AL CONVENIO
CONSTITUTIVO DEL FONDO COMÚN PARA LOS
PRODUCTOS BÁSICOS"